

RESOLUCION GERENCIAL N° 000715 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

08 AGO. 2024

VISTO:

El Expediente N° 2808-2024 de fecha 04/04/2024, presentado por EUSTAQUIO COHUA MANSILLA identificado con DNI N° 09234268, con domicilio fiscal ubicado en el Jr. Antonio Portugal N° 1049 Mz. N2 Lt. 25, Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita, quien en representación del contribuyente **COHUA MANSILLA EUSTAQUIO Y PEREZ PEVE ANA MARIA (código N° 7750)**, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2020, 2021, 2022, 2023 y los Arbitrios Municipales del año 2020, 2021, 2022 y 2023 (código de predio N° 8060) (código de uso N° 000000010853), respecto del predio ubicado en el Jr. Antonio Portugal N° 1049 Mz. N2 Lt. 25, Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

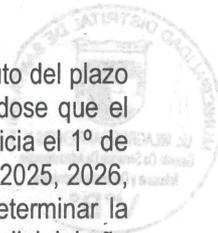
Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - **Interrupción de la Prescripción** - del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, acorde a lo señalado en el Artículo 44° numeral 2) del TUO del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio inicia el 1° de enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2020, 2021, 2022 y 2023, se inicia el 1° de enero del año 2021, 2022, 2023, 2024, procediendo la prescripción recién el 1° de enero del año 2025, 2026, 2027 y 2028, sólo en el caso que la Administración Tributaria no realice las acciones para determinar la obligación tributaria; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2020, 2021, 2022 y 2023, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/04/2024, aún no ha transcurrido el plazo para solicitar la prescripción respectiva, ello conforme a lo previsto por el Art. 43° y 44° del T.U.O. del Código Tributario.



Que, acorde a lo señalado en el Artículo 44° numeral 2) del TUO del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio inicia el 1° de enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2020, 2021, 2022 y 2023 (código de predio N° 8060) (código de uso N° 000000010853), se inicia el 1° de enero del año 2021, 2022, 2023 y 2024, procediendo la prescripción recién el 1° de enero del año 2025, 2026, 2027 y 2028, sólo en el caso que la Administración Tributaria no realice las acciones para determinar la obligación tributaria; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2020, 2021, 2022 y 2023 (código de predio N° 8060) (código de uso N° 000000010853), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/04/2024, aún no ha transcurrido el plazo para solicitar la prescripción respectiva, ello conforme a lo previsto por el Art. 43° y 44° del T.U.O. del Código Tributario.

Que con Informe N° 0879-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 30/07/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2020, 2021, 2022, 2023 y los Arbitrios Municipales del año 2020, 2021, 2022 y 2023 (código de predio N° 8060) (código de uso N° 000000010853), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/04/2024, aún no ha transcurrido el plazo para solicitar la prescripción respectiva, ello conforme a lo previsto por el Art. 43° y 44° del T.U.O. del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** del Impuesto Predial del año 2020, 2021, 2022, 2023 y los Arbitrios Municipales del año 2020, 2021, 2022 y 2023 (código de predio N° 8060) (código de uso N° 000000010853); interpuesto por el administrado EUSTAQUIO COHUA MANSILLA en representación del contribuyente **COHUA MANSILLA EUSTAQUIO Y PEREZ PEVE ANA MARIA** (código N° 7750), respecto del predio ubicado en el Jr. Antonio Portugal N° 1049 Mz. N2 Lt. 25, Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, el **cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

